



"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años, en el marco del Programa de Bienestar Social e Incentivos"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Ley 115 de 1994, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1567 de 1998, Título 10 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio reconoce dentro de sus políticas y planes, que el talento humano y su gestión estratégica son el eje fundamental para el éxito y los logros de objetivos institucionales.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece las finalidades del sistema de estímulos e incentivos, entre otros, la de garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.

Que los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 determinan que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados y se indica que las entidades están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 26 del mencionado Decreto establece que los programas de Incentivos como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, les corresponde a las entidades públicas desarrollar programas de estímulos, cuya finalidad es motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, a través de programas de bienestar social e incentivos. Así las cosas, entre los programas que se pueden ofrecer a servidores y sus familias, está el de la financiación de la educación formal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, por educación formal se entiende aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Que mediante los artículos 18 y 19 del acuerdo colectivo 2021-2023 resultado de la negociación con SINTRA VIVIENDA en la vigencia 2021, se observó la pertinencia de establecer el programa de apoyo a la educación formal, orientado a financiar parcialmente los costos de matrícula o pensión para la educación preescolar, básica y media o de educación superior de los servidores públicos en carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, y el de sus hijos en primer grado de consanguinidad y hasta los veinticinco (25) años, toda vez que, para este proceso se



"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

cuenta con recursos de apropiación presupuestal de plan Estratégico de Talento Humano y Bienestar.

Que en el artículo 23 del acuerdo colectivo 2023-2025 resultado de la negociación con SINTRAVIVIENDA en la vigencia 2023, se estableció que se realizarían gestiones presupuestales tendientes a incrementar el presupuesto de auxilio educativo de los funcionarios y sus hijos menores de veinticinco (25) años, previo diagnóstico de las necesidades.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, la financiación de la educación formal hace parte del programa de bienestar social, el cual se encuentra dirigido a los empleados de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción, en este sentido, para poder acceder a la financiación de la educación formal, se deben cumplir las siguientes condiciones (i) Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad; y (ii) Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Que este incentivo no aplica para los servidores públicos vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 6 del Decreto 1567 de 1998 modificado por el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, se establece que, respecto de la profesionalización del servidor público, que podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar, no obstante, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.

Que, en virtud de lo anteriormente dispuesto, se conforma el programa de apoyo educativo dirigido a servidores públicos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción del Ministerio, y sus hijos menores de veinticinco (25) años, a fin de otorgar apoyo económico parcial destinado a la educación formal en preescolar, básica, media y superior, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del acuerdo colectivo 2021-2023 y el artículo 23 de acuerdo colectivo 2023-2025 celebrados con la Organización Sindical SINTRAVIVIENDA.

Que el presente procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, en el marco del Programa de Bienestar Social del Ministerio, fue socializado con la Comisión de Personal en sesión realizada el día 27 de junio de 2024 y cuenta con su visto bueno.

Que, para dar cumplimiento a lo indicado en la presente resolución, los recursos que se requieren para el otorgamiento de los incentivos en apoyo educativo, se harán efectivos con apropiación del rubro asignado para la ejecución del Plan de Bienestar y el Plan Anual de Incentivos de la entidad, en cada vigencia como requisito previo para expedir el acto administrativo por el cual se asigna el apoyo educativo.

Que el Departamento Nacional de Planeación ha propuesto definir el enfoque diferencial como una forma de analizar, actuar, valorar y garantizar el desarrollo de una población, basada en sus características diferenciales desde una perspectiva de equidad y diversidad.



Vivienda

Resolución No.

del

0530 12 AGO 2024

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años, en el marco del Programa de Bienestar Social e Incentivos"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el procedimiento para la asignación del incentivo de apoyo para financiar programas de educación formal a los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos.

Artículo 2. Beneficiarios. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables en su integridad a los beneficiarios que tengan las siguientes condiciones:

- Servidoras y servidores públicos con derechos de carrera administrativa.
- Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.
- Hijos de los servidores(as) públicos(as) antes señalados, menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mimos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 051 de 2018.

Parágrafo. Solo podrá otorgarse un (1) incentivo de apoyo educativo. Es decir, al servidor público o a su hijo(a).

Artículo 3. Requisitos. Los requisitos que deben cumplir los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, para acceder al apoyo educativo son los siguientes:

- a) Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
- b) No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
- c) Acreditar el nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral correspondiente al último año de servicio, para servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que no sean gerentes públicos.
- d) Acreditar una calificación de 101% a 105% en el acuerdo de gestión correspondiente al último año de servicio, para el caso de los gerentes públicos que realicen concertación de compromiso adicional a sus compromisos gerenciales, el cual tendrá un peso del 5%.
- e) Acreditar mediante certificación expedida por la respectiva institución educativa, la cual debe estar debidamente registrada en el SNIES, que se encuentra admitido o cursando un programa académico, y la cual deberá contener como mínimo: (i) el nombre del programa académico; (ii) el periodo a cursar; (iii) el valor de la matrícula ordinaria; (iv) el pensum académico del respectivo periodo; (v) el número de las materias que efectivamente tomará el servidor público o su hijo, cuando aplique.
- f) Para los servidores públicos o su hijo, que se encuentren cursando actualmente un programa académico, se deberá certificar que obtuvo un promedio igual o superior a 3.5, o su equivalente, de conformidad con el método de calificación utilizado por el ente universitario.

Parágrafo: Si el horario para adelantar los estudios requiere de tiempo dentro de la jornada laboral, se deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, para garantizar la prestación del servicio y/o el cumplimiento de las metas de la dependencia.

Artículo 4. Etapas para la asignación. El procedimiento para otorgar el incentivo de apoyo para programas de educación formal a servidores públicos de carrera

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

administrativa, de libre nombramiento y remoción del Ministerio o sus hijos, es el siguiente:

- a) **Divulgación.** El Grupo de Talento Humano realizará la divulgación de la convocatoria a través de los medios internos de comunicación, señalando, entre otros aspectos, fecha de inicio y cierre de inscripciones, requisitos mínimos de los aspirantes y consideraciones relevantes.
- b) **Inscripción.** Para efectos de asignar los apoyos educativos a los servidores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución, deberán radicar su inscripción ante el Grupo de Talento Humano, de acuerdo con el cronograma, las condiciones y documentos establecidos para tal efecto. Las inscripciones que se presenten por fuera del término, no se podrán tramitar.
- c) **Verificación.** El equipo designado del Grupo de Talento Humano validará la documentación presentada por los servidores públicos y posteriormente, presentará el informe correspondiente para su análisis, seguimiento y asignación de recursos.
- d) **Aprobación.** Una vez analizadas y viabilizadas las solicitudes presentadas por el Grupo de Talento Humano se presentará el informe correspondiente para la evaluar y aprobar de acuerdo con las condiciones establecidas, del monto a asignar por apoyo educativo y de lo cual se dejará constancia suscrita entre la Secretaría General y el Grupo de Talento Humano.
- e) **Asignación de recursos.** La asignación de los recursos destinados para el apoyo educativo para programas de educación formal, apropiados en la respectiva vigencia y con lo cual se efectuará el estudio y aprobación será la siguiente:
- Cincuenta y cinco por ciento (55%), para el incentivo de apoyo educativo destinado a los servidores públicos.
 - Cuarenta y cinco por ciento (45%) para para el incentivo de apoyo educativo destinado a los hijos de los servidores públicos.
- f) **Distribución de recursos por nivel.** La distribución de los recursos disponibles para otorgar el apoyo educativo para financiar programas de educación formal para servidores públicos o sus hijos, se efectuará por nivel de la siguiente manera:

NIVEL	MONTO MÁXIMO DEL APOYO
Asistencial	Distribución de un 25% del rubro establecido en partes iguales para el número de solicitudes aprobadas de apoyo educativo para educación formal de los servidores públicos objeto de la presente resolución.
Técnico	Distribución de un 25% del rubro establecido en partes iguales para el número de solicitudes aprobadas de apoyo educativo para educación formal de los servidores públicos objeto de la presente resolución.
Profesionales Universitario	Distribución de un 25% del rubro establecido en partes iguales para el número de solicitudes aprobadas de apoyo educativo para educación



"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años, en el marco del Programa de Bienestar Social e Incentivos"

	formal de los servidores públicos objeto de la presente resolución.
Profesional Especializado	Distribución de un 20% del rubro establecido en partes iguales para el número de solicitudes aprobadas de apoyo educativo para educación formal de los servidores públicos objeto de la presente resolución.
Asesor y Directivo	Distribución de un 5% del rubro establecido en partes iguales para el número de solicitudes aprobadas de apoyo educativo para educación formal de los servidores públicos objeto de la presente resolución.

g) Definición de porcentajes de apoyo máximo por nivel. El apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores públicos o sus hijos, se realizará tomando como base el valor de la matrícula requerida para cursar el programa académico de educación formal preescolar, básica, media o superior, según la disponibilidad presupuestal que exista para tal efecto y los porcentajes indicados a continuación, se establecen de conformidad con el nivel jerárquico del solicitante, así:

NIVEL JERÁRQUICO	PORCENTAJE DE APOYO
Asistencial	Hasta 50% del valor de la matrícula o hasta un monto que no supere los 2.5 SMMLV.
Técnico	Hasta 50% del valor de la matrícula o hasta un monto que no supere los 2.5 SMMLV.
Profesional Universitario	Hasta 40% del valor de la matrícula o hasta un monto que no supere los 2.5 SMMLV.
Profesional Especializado	Hasta 30% del valor de la matrícula o hasta un monto que no supere los 2 SMMLV.
Asesor - Directivo	Hasta 10% del valor de la matrícula o hasta un monto que no supere los 1.5 SMMLV.

h) Criterios de priorización. En cada vigencia fiscal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la priorización de los recursos destinados para la financiación de programas de educación formal:

- El monto del apoyo educativo se determinará en cada vigencia, y se asignará con base en el número de solicitudes viables que resulten de la misma y de conformidad con el presupuesto que se apropie para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019.
- Cuando el presupuesto apropiado no sea suficiente, se dará prelación a servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.
- Los recursos que no se asignen dentro de la bolsa destinada para apoyo de educación formal de los servidores, podrán ser redistribuidos en partes iguales, para el apoyo educativo de los hijos de servidores públicos que hayan presentado su solicitud y hayan cumplido los requisitos señalados en este acto administrativo.
- Los recursos que no se asignen dentro de los niveles jerárquicos podrán ser redistribuidos en partes iguales, dentro de los demás niveles jerárquicos con los servidores que hayan cumplido los requisitos señalados en este acto administrativo.



Vivienda

Resolución No.

del

0530

12 AGO 2024

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

- i) **Publicación de resultados.** Con base en el proceso de revisión, análisis y asignación de los apoyos financieros se publicará a través de los canales internos de comunicación del Ministerio, de acuerdo con el cronograma definido en la convocatoria, el informe respectivo acompañado con el informe de verificación.
- j) **Otorgamiento de incentivo de apoyo educativo y ordenación del pago.** Se expedirán por parte de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los actos administrativos correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en esta resolución.
- k) **Trámite de pago.** La orden de pago se tramitará a través de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría General, para lo cual generará los registros presupuestales, contables y el giro se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:
- El monto de financiación sobre el valor del incentivo otorgado será consignado directamente al centro educativo.
 - Los servidores públicos beneficiarios se comprometerán a tramitar personalmente ante el centro educativo cualquier devolución o reintegro, si a ello hubiere lugar.
 - La financiación que otorgue el Ministerio NO constituye en ningún caso factor salarial.

Artículo 5. Trámite de reembolso. El servidor público beneficiario del incentivo de apoyo educativo deberá reembolsar el cien por ciento (100%) de los recursos girados por el Ministerio, so pena de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- i. Retiro o suspensión del ciclo, semestre o año lectivo sin justa causa, la cuál será determinada por el ordenador del gasto con las justificaciones y documentos que aporte el funcionario.
- ii. Retiro del Ministerio durante el ciclo, semestre o año lectivo financiado, o dentro del año siguiente a su culminación, como resultado de sanción disciplinaria, renuncia aceptada y/o declaratoria de insubsistencia.
- iii. No aprobación de todas las materias que conformen el pensum del ciclo, semestre o año lectivo financiado.
- iv. No acreditar dentro del mes siguiente al otorgamiento del auxilio, el soporte de pago en el que se evidencie el monto cancelado.
- v. Cuando el soporte de pago allegado corresponda a un programa o institución educativa diferente al que se postuló el servidor o su familiar beneficiario.
- vi. En caso de que se evidencie un monto inferior, deberá devolver el valor girado o la diferencia en un plazo máximo de cinco (5) días.

Parágrafo. Para la devolución de los recursos, el funcionario podrá autorizar el descuento por nómina y en el evento que la causal sea el retiro de la entidad, el servidor deberá realizar la autorización para que sea descontada de su liquidación o hacer el reintegro a más tardar dentro del mes siguientes a su retiro, o autorizar el descuento del monto que por concepto de liquidación de prestaciones y demás



Vivienda

Resolución No. 0530 del

12 AGO 2024

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

emolumentos le corresponda. En caso de no efectuarse en el plazo señalado, el Ministerio iniciará el proceso de cobro respectivo.

Artículo 6. Compromisos. Los servidores públicos beneficiarios del auxilio educativo para la educación formal deberán cumplir con los siguientes compromisos con el Ministerio:

- Permanecer vinculado con el Ministerio al menos seis (6) meses contados a partir del momento de finalización del ciclo, semestre o año lectivo financiado.
- Prestar apoyo, en caso de requerirse, esto es, en las capacitaciones sobre las temáticas que tengan relación con los estudios objeto del apoyo.
- Aplicar los conocimientos adquiridos en la mejora de su desempeño laboral, manteniendo el nivel sobresaliente en la evaluación.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0361 del 11 de mayo de 2023.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó:
César Augusto Agudelo Osses
Profesional Universitario
Grupo de Talento Humano

Revisó:
Rodolfo Enrique Martínez Quintero
Coordinador
Grupo de Talento Humano

Revisó:
Johana Carolina Bustamante Méndez
Contratista
Grupo de Talento Humano

Aprobó:
Oscar Flórez Moreno
Secretario General

